



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2019-00248-00.

La accionante busca el desglose de los soportes adosados con la demanda, para ser aportados al pertinente trámite.

En ese contexto, ha de advertirse que **es inviable surtir el trámite de rigor frente a tal petición**, porque en el presente escenario se reconoció personería a la respectiva abogada, a fin de que actuara en nombre de la incoante, de suerte que las competentes actuaciones se deben surtir a través de la mencionada apoderada u otro gestor adjetivo que se delegue para el efecto, máxime porque el negocio ritual que nos convoca es de **menor cuantía**, lo que exige que las prácticas desplegadas en ese entorno se materialicen a través de un profesional del derecho.

En consecuencia, **se niega el pedimento emprendido**. Lo anterior, sin dejar de lado que la situación expuesta en esta ocasión ha sido abordada y dilucidada precedentemente. Ello, con estribo en la información brindada por la organización competente, la que permite vislumbrar que la documentación remitida con destino al respectivo derrotero se halla completa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 26 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e16d91a5702305e7927dd1f00e7ecc72cc56ac32cf78eaebd7d1e249bc57e0b**

Documento generado en 22/07/2022 05:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>